

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Verificada la quinta en todos los pueblos de la Provincia y ya en depósito sus respectivos contingentes, creo oportuno hacer conocer la suerte que espera á aquellos que por perversidad propia ó por sugestiones de los enemigos de la Patria, se deserten de las filas á que fueron llamados por la ley y por su suerte.

La primera de todas las medidas que tengo acordadas es el embargo de bienes de los padres de los desertores y su arresto: hacer efectiva la venta de aquellos hasta la cantidad de cuatro mil reales que se entregarán inmediatamente á la Administracion militar, y además las costas de todos los procedimientos y los gastos y perjuicios que ocasione la conduccion del reemplazo.

Tan pronto como los Alcaldes reciban mi aviso de haberse desertado algun quinto de su pueblo, pondrán en egecucion la anterior medida, y al mismo tiempo dispondrán que salga un individuo de Ayuntamiento á presentar en esta Capital el reemplazo ó reemplazos que se les pidan, dándome parte por el mismo de quedar en arresto el padre del desertor y de estar procediendo al embargo de bienes.

Toda omision en este punto por parte de los Alcaldes, será castigada con una multa de cincuenta á doscientos ducados con aplicacion á los gastos de la guerra.

La Diputacion provincial ha acordado medidas infalibles por las que se sabrá con puntualidad la conducta de las Justicias en tan importante materia, y yo por la mia he secundado sus disposiciones.

Esta orden se leerá en concejo pleno en los pueblos que no pasen de doscientos vecinos, y en los demas se sacarán copias y se fijarán en los sitios mas públicos dándome cuenta los Alcaldes de haberlo egecutado asi.

Espero pues que todos contribuyan á evitarme el disgusto que producen todas las medidas de rigor muy ajenas de mi carácter, pero precisas y necesarias cuando se rozan los sagrados intereses

del Trono legítimo y de las libertades patrias. Palencia 30 de Noviembre de 1835.— Isidro Perez Roldán.

Relacion de los donativos hechos para las urgencias del Estado, por los sugetos y corporaciones que á continuacion se expresarán del Partido de Baltanás.

REALES RN.

El Ayuntamiento de Baltanás: sin inclusion de su Secretario	800.
Los Oficiales de la Guardia Nacional Don Juan Calvo, Don Melchor Atienza, Don Isidro Rodriguez Secretario de Ayuntamiento y el Comandante D. Julian Ruiz de la Peña, á 100 rs. cada uno. . .	400.
El Juez de 1ª instancia ha ofrecido el 12 por 100 de su sueldo, y por el mes de Noviembre ha entregado 60 rs. que le corresponden	60.
Don Tadeo Calvo, hacendado.	160.
Don Marcelino Calvo, idem.	100.
Señor Manuel del Campo, idem.	80.
Señor Prudencio Gabezudo, idem.	40.
Don Antonio de Rucos, idem.	40.
Señora Antonia del Campo, viuda.	40.
Señora Isabel Gutiérrez, idem.	30.
Gregorio Diez	20.
Tomás Maté.	20.
El Convento de este pueblo, 30 rs. mensuales.	30.
Fray Mignél Moratinea, Cura teniente.	80.
Don Pascual Arredondo, Beneficiado.	80.
Don Antonio Villafuella, idem.	80.
Don José María Gutiérrez, idem.	80.
Don Tomás Solórzano, 300 rs. Doña Tomasa Calvo, su Señora Madre 100 rs.	400.
Baltanás en globo.	2.540.
Cevico Navero Ayuntamiento y vecinos.	400.
Don Francisco Moreno, Beneficiado	60.
Cevico Navero en globo.	460.

Villaconancio: Ayuntamiento, vecinos y Cura.	400.
Don Antonio Ruedas, Beneficiado.	20.
<hr/>	
Villaconancio idem	420.

Villaviudas: El Ayuntamiento actual de cinco individuos incluso el Secretario Evaristo Diez, à 20 reales cada uno.	100.
El Ayuntamiento anterior, compuesto tambien de 5 individuos con inclusion del mismo Secretario.	100.
El Cura teniente Don Julian Mocha.	40.
Varios vecinos del mismo pueblo.	150.
<hr/>	
Villaviudas.	390.

Tariego: El Alcalde Don Santiago de Marlucea.	10.
Anuales { Don Estanislao de Laya, Cura Párroco.	80.
	Don Manuel Ayuso, Beneficiado.
<hr/>	
Tariego idem.	110.

Hérmedes: El Cura Don Román Redondo con seis hijos, y sin perjuicio de dar mas si continúa la guerra.	100.
<hr/>	

Monjas de San Salvador del Morál.	100.
<hr/>	

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia en donde existen oficios ó Contadurías de hipotecas, excepto los de esta Ciudad y villa de Palenzuela, remitirán à esta Intendencia precisamente dentro de los seis dias siguientes à esta fecha testimonio que exigirán de las personas encargadas de dichos oficios ó Contadurías, de las tomas de razón y derechos exigidos por ellas, bajo la responsabilidad en cuanto à la legalidad de las mismas personas, cuyo testimonio comprenderà los años del último quinquenio, y si lo que no espero lo dilatasen por poco tiempo que sea, tendrán entendido serán apremiados à su costa por comisionado que despacharé, y ademas se harán acreedores à la responsabilidad que de su omision pueda resultar, mediante à que antes de ahora han sido reclamadas por esta Intendencia, y lo mismo habrá sucedido por los Subdelegados de Carrion y Reinosa, à quienes se las he reclamado diferentes veces sin resultado alguno.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia
Noviembre 29 de 1835. — Domingo Lopez de Castro.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

» El Excmo. Señor General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, con fecha 7 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Señor. = Por el General en Jefe de la Plana mayor general de este Ejército se ha circularado con esta fecha à los Comandantes Generales de las divisiones y distritos dependientes de él lo siguiente. = El Excmo. Señor General Gefe ha dispuesto de V. S. luego conocimiento circunstanciado à la Plana mayor general de este Ejército de los Oficiales que se hallan ausentes de esas banderas, con expresion de los pueblos en que residen comisiones ó motivos que los detienen, autoridades que se las confiaron y tiempo que dura la ausencia de cada uno. = El servicio de S. M. el interes de la Patria, el particular procomun de la benemérita Oficialidad que diariamente arrostra los peligros, trabajos y privaciones de esta penosa guerra, y la dignidad del honor militar exigen imperiosamente la pronta incorporacion de todos estos SS. Oficiales en las filas, los cuales deben preferir à todo el honoroso anhelado, de tomar parte en las glorias y fatigas de sus compañeros si son dignos por sus compañeros de llamarse tales. = Asi lo ha de hacer saber V. S. inmediatamente à cuantos Oficiales se hallen en el caso señalado, en la inteligencia de que S. E. hará dar sus licencias absolutas à los que dentro de un termino perentorio, y suficiente à concluir su marcha no se hayan presentado à servir sus empleos, y à los cuales obtarán dignamente aquellos que con su asidua asistencia en las filas, han merecido el aprecio de sus Gefes y la gratitud de la Patria. = Lo que de orden de S. E. comunico à V. S. para su conocimiento y cumplimiento. = Lo que siendo del mayor interes al servicio de S. M. lo traslado à V. E. rogándole se sirva hacer publicar la preinserta circular en los Periódicos de esa Capital y demas de la Provincia de su digno mando, al propio tiempo que fiscalizar la residencia de los dichos Oficiales que se hallen en ella, à lo que desearia me remitiese V. E. con ruta marcada y en el mas breve plazo posible. = Y lo transcribo à V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Lo que ejecuto con el propio objeto para que llegue à noticia de quien corresponda. = Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 20 de Octubre de 1835. = El Coronel Comandante militar interino; Cayetano Garcia Olloqui.

=Señor Redactor del Boletín Oficial de esta Provincia de Palencia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, en ejemplar 27 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Para recompensar las penalidades que está sufriendo la clase militar en la lucha que sostiene heroicamente contra los enemigos de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y de las libertades nacionales, y para dar á los beneméritos Militares una prueba de lo gratos que son á mi corazón sus eminentes servicios en la presente época, tengo á bien decretar en su Real nombre lo siguiente.

Artículo 1.º El tiempo de Campaña transcurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine se contará doble, rigiendo para su abono y efectos las mismas reglas que se observan en el particular respecto á la Guerra de la Independencia con la única restriccion de que á la presente gracia solo podrán optar los que hayan hecho la campaña activamente cuando menos dos años contra los enemigos del Trono legítimo y de la Patria y se hayan hallado en cuatro ó mas acciones de guerra en dicho tiempo.

Art. 2.º Esta gracia será extensiva á los Cuerpos francos y á la Guardia Nacional en los casos en que pueda serles aplicable.

Art. 3.º Los Inspectores y Directores generales de las armas dispondrán que se hagan efectivos estos abonos en la forma acostumbrada. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1835."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de quien corresponda. Palencia 31 de Octubre de 1835. = El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano García Olloqui. = Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Casti-

lla la Vieja, con fecha 28 del que finó me dice lo que copio.

» El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector General de Milicias lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la consulta de V. E. fecha de ayer solicitando aclaracion sobre si deberán suspenderse por ahora los Sorteos de Milicias en atencion á que el artículo 8.º del Real decreto en 4 del actual se establece que los Regimientos Provinciales, han de recibir el contingente necesario, hasta el completo de 1.200 plazas de armas de los 100.000 hombres mandados alistar por el Real decreto de 24 de Octubre último; y enterada S. M. se ha dignado resolver que por ahora y hasta nueva soberana resolucioñ quedan suspendidos los referidos Sorteos de Milicias; y declara al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los Sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido día 16 del presente mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1835. = Almodovar. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta Provincia."

Lo que se inserta en el de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 1.º de Diciembre de 1835. = Cayetano García Olloqui. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que copio.

» El Coronel de Milicias Provinciales Don Juan de Cardenas, pasa á esa á encargarse del mando de su Regimiento de Granada, á quien entregará V. S. et de las armas de esa Provincia que le tenía confiado durante las ausencias del propietario el Coronel Don Francisco Velarde. De este modo podrá V. S. dedicarse con menos embarazos al régimen del Batallón de su mando, y á la organizacion é instruccion del depósito de Quintos que con tanto celo desempeña; y lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

En su consecuencia mañana se encargará interinamente del mando militar de la Provincia el citado Señor Coronel de Granada, lo que se hace saber en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos. Palencia 3 de Diciembre de 1835. Olloqui. = Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

	<u>Páginas.</u>
Real decreto, del modo de constituir y formar las Diputaciones provinciales y Juntas de Partido.	323
Real orden, señalando varios capítulos sobre lo que han de pagar en las Aduanas los efectos de latón, cobre y zinc.	326
Exposicion dirigida á S. M. la REINA Gobernadora por el Excmo. Sr. Don Juan Alvarez y Mendizabal.	327
Convocatoria á Cortes.	328
Real orden, relativa á la instancia de Don Vicente Bardalunga, sobre que no se le exija la pension de un censo impuesto á favor del extinguido Tribunal de la Inquisicion.	id.
Otra, señalando varios capítulos sobre los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones que corresponden al Estado.	331
Otra, señalando varios capítulos sobre residencias de militares.	334
Real decreto, suprimiendo la Superintendencia general de Policia.	335
Circular del Gobierno civil, recordando á las Autoridades civiles la exactitud en la remision de Estados mensuales de la Guardia Nacional.	id.
Real orden, sobre el despacho de 40 varas de gasa, tul y otras cosas en la Aduana de Barcelona.	336
Otra, derogando la Real orden de 13 de Agosto de 1830, sobre cesantes y jubilados.	id.
Otra, declarando estar comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre último, los Gefes Políticos, Secretarios y demas dependientes de las Secretarías.	id.
Exposicion del Consejo de Ministros á S. M. la REINA Gobernadora.	337
Real decreto, para que se levanten inmediatamente tres nuevos batallones de infantería ligera con el nombre de Cazadores de la REINA Gobernadora.	339
Real orden, sobre pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcages.	340
Circular de la Capitanía general, sobre el modo de quitar la niebla al trigo.	id.
Real orden, para que sea libre por todos los puertos de Europa y América la extraccion de cerdos vivos ó muertos.	340
Circular de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, para que á Don Fermin del Rio y de la Vega, se le reintegre de los bienes Nacionales que compró en la época constitucional.	id.
Real orden, para que se active la reorganizacion de la Milicia Urbana.	342
Otra, para que á los militares heridos, durante la actual guerra, se les abonen los haberes corrientes por la pagaduría del distrito en que se hallen convaleciendo.	id.
Real decreto, para que á la fuerza armada designada con el nombre de Milicia Urbana se llame en lo sucesivo Guardia Nacional.	id.
Circular de la Capitanía general, exhortando á las Autoridades y particulares á cooperar á una suscripcion para el sosten de los cuerpos voluntarios que se establezcan.	343

Otra del Gobierno civil, para el reintegro de los mrs. y granos á los pósitos.	344
Otra de la Comision de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, para que los colectores de los pueblos que bajo de esta circular se refieren, presenten las certificaciones de lo que haya correspondido á S. M. por los diezmos exentos y mitad de Novales.	346
Lista de fugados del Real Canal.	347
Real decreto, mandando se restablezcan á su fuerza y valor y al Estado que tenian el 30 de Setiembre de 1823, las ventas hechas por supresion de las casas de las órdenes monacales.	348
Real orden, para que marchen desde luego á los depósitos de campaña todos los gefes desde la clase de Coronel inclusive abajo.	id.
Circular de la Capitanía general, para que el Ayuntamiento de Torquemada proceda á la organizacion de su Milicia Urbana.	350
Lista de fugados del Real Canal.	351
Real orden, declarando que los Oficiales cangeados no necesitan de Real relieff para volver al ejercicio de sus empleos.	353
Circular del Gobierno civil, para que las justicias de los pueblos acudan á pagar sus correspondientes contribuciones.	354
Real orden, para que á los Gefes de Milicia Urbana á quienes se admiten las dimisiones de sus empleos, deben quedar sujetos al servicio de Urbanos por el tiempo que la misma ley designa.	id.
Otra, sobre clasificaciones de cesantes y jubilados.	355
Real decreto, para que se nombren tres personas dignas de la Real confianza á quienes se cometa la visita de todos los procesos existentes en la Superintendencia general.	356
Circular de la Diputacion Provincial, disponiendo de que se abra un alistamiento de hombres voluntarios.	358
Real orden, para que mientras los Capitanes Generales conserven la presidencia de las Audiencias, el Gobernador civil de la Provincia ocupará la derecha del Capitan General.	id.
Otra, para que á todos los Oficiales que sean empleados de Secretarios de causas se les abone el sueldo de cuadro, correspondiente á su empleo efectivo.	359

ANUNCIOS.

La plaza de maestro Albeitar de la Villa de Antilla del Pino se halla vacante, su situado 20 cargas mitad de trigo y mitad de moreajo.

Id. la plaza de maestro Herrero se halla vacante, y su situado lo es de media carga de trigo y morcajo por mitad que es una fanega de cada especie, hay como sesenta pares de mulas poco mas ó menos.

Id. la plaza de carnes frescas se halla vacante, y su remate lo será el dia segundó de Pascua que se contarán 26 de Diciembre de este presente año.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Hornillos de Cerrato, su dotacion asciende á 28 cargas de trigo, casa de valde, suerte de leña y dos carros de paja.